

Sistema Peruano de Información Jurídica

PRODUCE

Suspenden actividades extractivas del recurso anchoveta en áreas del litoral

RESOLUCION MINISTERIAL N° 455-2008-PRODUCE

Lima, 23 de abril de 2008

Vistos: el Oficio N° DE-100-090-2008-PRODUCE/IMP mediante el cual el Instituto del Mar del Perú alcanza el "Reporte de la pesquería de anchoveta en el Litoral Peruano del 21 al 22 de Abril del 2008", el Informe N° 180-2008-PRODUCE/DGEPP-Dchi de la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, y el Informe N° 016-2008-PRODUCE/OGAJ-cfva de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la citada Ley contempla que, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, la autoridad pesquera determinará según el tipo de pesquería, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, temporadas y zonas de pesca, regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos pesqueros;

Que, por Resolución Ministerial N° 434-2008-PRODUCE del 9 de abril de 2008, se autorizó el reinicio de las actividades pesqueras del recurso anchoveta *Engraulis ringens* y anchoveta blanca *Anchoa nasus*, en la zona comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 16° 00' Latitud Sur, a partir de las 00:00 horas del 21 de abril de 2008;

Que, el artículo 6 de la Resolución Ministerial N° 434-2008-PRODUCE, establece que cuando se registre ejemplares juveniles de anchoveta *Engraulis ringens* en porcentajes superiores al 10% de los desembarques diarios de un determinado puerto, se suspenderán las actividades pesqueras por un período mínimo de tres (3) días consecutivos en las zonas de pesca o de

Sistema Peruano de Información Jurídica

ocurrencia si dichos volúmenes de desembarques pudiesen afectar el desarrollo poblacional del recurso mencionado;

Que, mediante el documento de vistos, el Instituto del Mar del Perú remitió el "Reporte de la pesquería de anchoveta en el Litoral Peruano del 21 al 22 de abril del 2008", donde señala que la mayor incidencia de juveniles se localizaron en las áreas comprendidas entre los 06°00' - 06°59'59" S y dentro de las 10 millas entre los 07°30' - 07°59'59" S, con porcentajes de incidencia comprendidos entre 23% y 39%, recomendando la aplicación de medidas preventivas de protección a los ejemplares juveniles de anchoveta en las áreas reseñadas;

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, la Ley N° 27789, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y la Resolución Ministerial N° 434-2008-PRODUCE, y;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesquería, de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Suspender las actividades extractivas del recurso anchoveta *Engraulis ringens*, a partir de las 00:00 horas del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial por un periodo de tres (03) días calendario, en las siguientes áreas:

- a) Entre los 06°00' - 06°59'59" Latitud Sur; y,
- b) Entre los 07°30' - 07°59'59" Latitud Sur, dentro de las 10 millas de la costa.

Artículo 2.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial será sancionado conforme a lo establecido en el Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC), aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2008-PRODUCE.

Artículo 3.- Las Direcciones Generales de Extracción y Procesamiento Pesquero, de Seguimiento, Control y Vigilancia y de Asuntos Ambientales de Pesquería del Ministerio de la Producción, así como las Direcciones Regionales de la Producción del litoral con competencia pesquera, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa y la Autoridad Portuaria Nacional, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL REY REY
Ministro de la Producción